

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2018****( )**

Por el cual reglamenta Ley 1361 de 2009 que crea la Ley de Protección Integral a la Familia y la Ley 1857 de 2017 que modifica la Ley 1361 de 2009

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017 que adicionó el Artículo 5A a la Ley 1631 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Organización Internacional del Trabajo - OIT expidió la Recomendación 165 de 1981 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre Trabajadores y Trabajadoras con Responsabilidades Familiares.

Que la Recomendación 165 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades a) Hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella; b) Respecto de otros miembros de su familia directa que necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

Que el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que la familia es definida en el artículo 42 de la Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una pareja de contraer matrimonio, o la voluntad responsable de conformarla. Además, el artículo 44 ibidem señala que constituye uno de los derechos fundamentales de los niños tener una familia y no ser separado de ella.

Que la Ley de Protección Integral a la Familia, Ley 1361 de 2009, en su artículo 1 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017) señala su objeto que es *"...fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad"* y en desarrollo de el *"...se contempla como deber del Estado proveer a las familias de herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funciones como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."*

Por el cual reglamenta Ley 1361 de 2009 que crea la Ley de Protección Integral a la Familia y la Ley 1857 de 2017 que modifica la Ley 1361 de 2009”

Que la Ley 1361 de 2009 en el artículo 5 señala los deberes del Estado y la Sociedad, siendo ellos: 1. Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como, la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia. 2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y de sus integrantes. 3. Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad. 4. Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia. 5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad. 6. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos. 7. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia. 8. Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia. 9. Generar políticas de inclusión de las familias al Sistema General de Seguridad Social. 10. Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia. 11. Promover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar.

Que posteriormente en el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 se adicionó el Artículo 5A a la Ley 1631 de 2009, estableciendo que “..*Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia (...)*” Además que, “*El trabajador y el empleador pueden convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo (...)*. Y un párrafo que determina “*Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.*”

Que la Honorable Corte Constitucional consideró en la Sentencia C-005 de 2017, lo siguiente: “*en el estado actual del Derecho del trabajo, las medidas orientadas a promover la conciliación de trabajo y vida familiar están íntimamente relacionadas con la expansión del principio de igualdad de trato y de no discriminación, y con la efectiva igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el plano laboral, toda vez que el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo depende, en gran medida, de la implementación de estas estrategias.*”

Asimismo, la Corte Constitucional señaló: “*la conciliación de la vida laboral y familiar no incumbe únicamente a hombres y mujeres, sino a toda la sociedad. Por tal razón se sostiene que la conciliación de trabajo y vida familiar debe ser entendida antes*

Por el cual reglamenta Ley 1361 de 2009 que crea la Ley de Protección Integral a la Familia y la Ley 1857 de 2017 que modifica la Ley 1361 de 2009"

*que nada como una materia de política de familia, desarrollada tanto en el marco del mercado de trabajo, como de la protección social.*

Que con sujeción a los preceptos antes citados y en aras de auspiciar espacios que permitan la consecución de los fines del Estado frente a la protección integral de la familia y su integración, se hace necesario reglamentar la Ley 1857 de 2017.

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene como finalidad definir los términos en que los empleadores deben facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia a través de la Jornada Familiar Semestral.

**Artículo 2. Alcance.** El presente decreto aplicará a los empleadores de los sectores público y privado.

**Artículo 3. Protección a la familia.** La población objeto de protección es la familia del trabajador, compuesta por los hijos menores de edad, su cónyuge o compañero (a) permanente y los padres que dependan económicamente del trabajador.

**Artículo 4. Principios.** Las actividades de la Jornada Familiar Semestral tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. **Pertinencia.** Orientado a fortalecer las relaciones familiares de los trabajadores con su hijos y demás integrantes de la familia. Las actividades propuestas deben garantizar la participación de todos los miembros de la familia, entre ellos, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
2. **Comunicación.** Encaminado a que los trabajadores y su núcleo familiar atiendan con oportunidad las actividades organizadas por el empleador.
3. **Respeto.** Enfocado a que los trabajadores con su hijos y demás integrantes de la familia estén conscientes de que toda relación humana requiere de tolerancia y convivencia armónica, sin desconocer la autonomía e independencia de cada uno de los integrantes del grupo familiar.
4. **Integralidad.** Direccionado a buscar formas o maneras de orientación para que los trabajadores y demás integrantes de la familia puedan potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad priorizando su unidad.

**Artículo 5. Jornada Familiar.** Los empleadores deben organizar y realizar una jornada familiar correspondiente en tiempo, a la jornada en la que habitualmente laboran los trabajadores, en cada semestre del año, en la que sus empleados o trabajadores compartan con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la Caja de Compensación Familiar en la que se encuentra afiliado el empleador, y debidamente adecuado para garantizar la participación de todos los miembros de la familia, entre ellos, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**Parágrafo 1.-** La jornada familiar podrá realizarse cualquier día de la semana. Si las actividades de fortalecimiento familiar se realizan por fuera de la jornada de trabajo, su asistencia no generará pago de horas extras a favor del trabajador.

Por el cual reglamenta Ley 1361 de 2009 que crea la Ley de Protección Integral a la Familia y la Ley 1857 de 2017 que modifica la Ley 1361 de 2009"

**Parágrafo 2.** El empleador podrá establecer el sitio y la forma de realización de la jornada, por áreas de trabajo o por turnos, para no impedir el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

**Parágrafo 3.** En caso que los miembros de un mismo núcleo familiar, se encuentren laborando en diferentes empresas, el trabajador y su familia deberán elegir una sola jornada semestral familiar, a la cual asistir, lo cual se notificará a los correspondientes empleadores.

**Artículo 6. Asistencia voluntaria.** La asistencia a las actividades de integración familiar será voluntaria. Si el empleador facilita, promueve y gestiona la jornada familiar y el trabajador decide de manera voluntaria que no asistirá, no podrá solicitar el reconocimiento de compensación alguna o reconocimiento de un día libre.

**Artículo 7. Reconocimiento de jornada de descanso.** El empleador en todo caso promoverá que los trabajadores y sus familias asistan a la jornada familiar. Sin embargo, en caso de no ser posible realizarla, posibilitará que sus trabajadores gocen del descanso equivalente a la jornada laboral.

**Parágrafo 1.** Para el disfrute de esta jornada el empleador podrá establecer el sitio y la forma de realización de la jornada, por áreas de trabajo o por turnos, para no impedir el normal desarrollo de las actividades de la empresa.

**Parágrafo 2.** El empleador podrá acordar con el trabajador un horario laboral complementario con el fin de compensar la jornada destinada a la integración familiar. Las jornadas compensatorias deberán gozar de flexibilidad y deberán ajustar a las condiciones del trabajador.

**Artículo 8. Relación Laboral y demás formas de vinculación.** El empleador deberá incluir en la jornada familiar a su personal vinculado mediante contrato laboral.

**Parágrafo.** Las empresas de servicios temporales deberán desarrollar la jornada familiar, de la que trata el presente decreto con su personal de planta y en misión.

**Artículo 9. Constancia de realización de la jornada.** El empleador deberá expedir una constancia que contenga el día y el lugar en que se realizará la actividad, para que los integrantes del núcleo familiar soliciten los permisos o autorizaciones correspondientes de carácter laboral o académico, para asistir a la misma.

**Artículo 10. Informe de Jornada Semestral Familiar.** Los empleadores en cumplimiento de la ejecución de la Jornada Semestral Familiar realizarán un informe que reposará en la dependencia de Talento Humano o la que haga sus veces, sobre la realización del evento durante el mes siguiente a su ejecución, especificando fecha, lugar y duración, número de empleados asistentes con sus familias y actividades realizadas.

**Artículo 11. Inspección, Vigilancia y Control.** Le corresponde a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo realizar acciones de inspección, vigilancia y control, respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Por el cual reglamenta Ley 1361 de 2009 que crea la Ley de Protección Integral a la Familia y la Ley 1857 de 2017 que modifica la Ley 1361 de 2009"

**Artículo 12 .Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C.,

**MINISTRA DEL TRABAJO,**

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**